

Viedma, 06 de mayo de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: S.R.L. C/ L.L.A. S/ ALIMENTOS, Expte. N° VI-01253-F-2024, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 10/04/2026 se presentó el Sra. R.L.S. (DNI N° 3.), por medio de su apoderada y practicó liquidación por alimentos atrasados por el Sr. L.A.L. (DNI N° 3.) correspondientes al periodo marzo/2024 - proporcional de octubre/2025; y liquidación por alimentos adeudados correspondientes al período proporcional de octubre/2025 - marzo/2026, conforme el Considerando 7 y Punto VI de la parte resolutive de la sentencia dictada en autos (29/10/25), conforme la readecuación ordenada en fecha 09/04/2026.-

2.- Corrido que fuera el traslado de la liquidación, en fecha 27/04/2026, el Sr. L., impugnó la liquidación por alimentos adeudados del período proporcional de octubre/2025-marzo/2026, sin objetar la liquidación correspondiente a los alimentos atrasados.-

3.- Entonces, al no haber sido impugnada la liquidación por alimentos atrasados dentro del plazo procesal otorgado, implica que ha sido tácitamente consentida por el alimentante o una presunción de conformidad, por lo que dicha liquidación debe ser aprobada en cuanto a lugar y por lo que por derecho corresponda (conf. Código Procesal Civil y Comercial en su artículo 451 y el de Familia en su artículo 95).-

4.- En suma, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, considero que los montos que surgen del cálculo de la liquidación practicada por la actora, resultan acreditados y consecuentemente pertinentes, corresponde sin más aprobar la liquidación acompañada en fecha 10/04/2026 practicada por la

Sra. R.<.s.#.S., en cuanto ha lugar por derecho y por así corresponder, por la suma de \$6.972.998,62 en concepto de alimentos atrasados por el Sr. L.A.L., correspondientes al periodo comprendido entre marzo/2024- proporcional de octubre/2025.-

4.- Que teniendo en cuenta lo resuelto y lo dispuesto por los artículos 16 inciso c, 92, 94 y concordantes del Código Procesal de Familia, a fin de su continuidad, entiendo pertinente el delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal

Por lo que, en los términos del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Aprobar la liquidación de alimentos atrasados por el Sr. L.A.L. (DNI N° 3.), presentada por la actora en fecha 10/04/2026, en cuanto ha lugar, por derecho y por así corresponder, en la suma de \$6.972.998,62 correspondientes al período marzo/2024- proporcional de octubre/2025.-

En su mérito, de conformidad a lo dispuesto en el punto VI de la parte resolutive de la sentencia dictada en la causa y teniendo en cuenta las características de la especie y la liquidación que en este acto se aprueba, corresponde en esta instancia, establecer que dicho monto podrá ser abonado en 28 cuotas mensuales y consecutivas de \$249.035,66 cada una en concepto de alimentos atrasados, debiendo pagarse dichas cuotas en la misma forma y oportunidad que la cuota alimentaria fijada.-

Hágase saber al Sr. L.A.L. (DNI N° 3.) que, en su caso, podrá abonar el monto total de la liquidación aprobada dentro del plazo de 5 días ó en caso de optar por el pago en cuotas, se les aplicarán intereses a la tasa que fije el Superior Tribunal de Justicia hasta su efectivo pago.-

II.- Delegar la prosecución de la ejecución a la Sra. Secretaria de esta Unidad Procesal.

III.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

**PAULA FREDES
JUEZA**